



**COMUNA DE CAYASTÁ**  
*Naturaleza e Historia*

TEL.: (03405) - 493109 / TEL.FAX: (03405) - 493015  
comuna@cayasta.gov.ar  
www.cayasta.gov.ar  
DEPARTAMENTO GARAY  
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA



**RESOLUCION NRO. 22 / 2020.-**

CAYASTA, 10 de ABRIL de 2.020.-

**VISTO:**

La PANDEMIA por COVID-19, lo dispuesto por el Decreto 260/2020, 297/2020, modificatorios y cc., Resolución 14/2020;

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución 14/2020 se resolvió la suspensión de actividades sociales, deportivas, recreativas, y todas aquellas que impliquen aglomeración de personas en lugares público y/o privados, por catorce días.

Que resulta indispensable prorrogar el plazo de suspensión de dichas actividades hasta tanto continúe el estado de emergencia sanitaria establecido por el Gobierno Nacional.

Que luego del dictado del “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*”, los gobiernos Nacional, Provinciales y Comunes vienen trabajando para el efectivo cumplimiento del mismo y evitar la propagación del COVID-19.

Que en consonancia con la legislación establecida, es indispensable regular el horario de cierre de comercios exceptuados por el Art. 6 del Decreto 297/2020 modificatorias y concordante, a efectos de reducir la circulación de personas en la vía pública.

Que de esta manera los comercios que se encuentren exceptuados por art. 6 del Decreto 297/2020, modificatorias y concordante, podrán permanecer abiertos hasta las 18 hs. a partir del dictado de la presente Resolución.



**COMUNA DE CAYASTÁ**  
*Naturaleza e Historia*

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015  
comuna@cayasta.gov.ar  
www.cayasta.gov.ar  
DEPARTAMENTO GARAY  
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA

De esta manera se busca reducir la circulación de personas, y afianzar en mayor medida los controles policiales para el efectivo cumplimiento de la cuarentena obligatoria.

**POR TODO ELLO, LA PRESIDENTE DE LA COMUNA DE CAYASTA EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA LA SIGUIENTE RESOLUCION:**

**ARTÍCULO 1º:** Prorróguese en toda la Jurisdicción de Cayastá el plazo de suspensión de actividades sociales y/o deportivas y/o recreativas y/o de todas aquellas que impliquen aglomeración de personas tanto en ámbitos públicos como privados, mientras dure la emergencia sanitaria dictada por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 2º:** Dispóngase como horario de cierre de comercios habilitados por el art. 6 del Decreto 297/2020 modificatorio y concordantes, a las 18 hs. a partir del dictado de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º:** Quedan exceptuados de la disposición del Artículo 2º, las Farmacias y Delibery.

**ARTÍCULO 4º:** Prohíbese la presencia de mas de una (1) persona por grupo familiar en establecimientos comerciales.

**ARTÍCULO 5º:** Prohíbese la presencia de niños/as en la vía pública como en establecimientos comerciales.-

**ARTÍCULO 6º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese la presente Resolución.-



María Verónica DEVIA  
DNI: 23.283.084  
Presidenta  
COMUNA DE CAYASTÁ